

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Reidencia provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL GENERAL DE ASTURIAS

Declarado el día 1.º de mayo fiesta nacional por Decreto de la República de 22 de abril de 1931, es propósito del Gobierno atenerse justa y estrictamente a lo que esta declaración significa que no es otra cosa sino el noble deseo de honrar el trabajo. Por esto mismo, en cumplimiento estricto de la Ley, no puede permitirse que con motivo de esta fiesta nacional se pretenda por organizaciones ni por individuos ir más allá de lo que aquella claramente significa y fué la intención del propio legislador. Es preciso, por consiguiente, evitar con toda la necesaria energía que el motivo noble de la fiesta se destruya y por imposiciones irreflexivas e ilegales se la entenebrezca al violentar los derechos de los ciudadanos y se haga antipática como toda imposición fuera de la Ley al dificultar el libre desenvolvimiento de las actividades y el ejercicio ordenado y sereno de los derechos ajenos. Hay que evitar por consiguiente, a todo trance, el carácter de neta imposición y de vejación que en definitiva tiene todo acto que se revuelve contra los que quieren realizar el trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno de la República ordenó que se impida, bajo la responsabilidad directa de los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones públicas, que el día 1.º de mayo sufra parálisis ni perturbación ninguna los servicios públicos a cargo de los Municipios o Diputación y que normalmente deben realizarse sin interrupción, debiendo dichos Alcaldes y Presidente de la Diputación exigir el cumplimiento de todos los dichos servicios en la misma forma que se efectuó en la fiesta principal de la República que es el 14 de abril.

En manera alguna podrán consentir dichas Autoridades resistencia al trabajo en dicho día en ninguno de los servicios municipales aludidos y principalmente en los que representan las exigencias de limpieza e higiene para las poblaciones que deberán ser rigurosamente atendidos por las Corporaciones respectivas bajo las más enérgicas sanciones para cuantos no las obedezcan, la primera de las cuales será la de cese instantáneo de aquel personal que incumpla sus deberes en tal día sin causa perfectamente justificada.

En relación con la citada fiesta nacional del 1.º de mayo todas las Autoridades delegadas de la mía cumplirán y harán cumplir lo siguiente:

Podrán vacar en dicho día, respetando los acuerdos de los Jurados mixtos correspondientes los oficios y profesiones siguientes:

Las adscritas al Jurado Mixto de Comercio en general, base diez y nueve.

Comercio de alimentación, base cuarta.

Gremio de peluqueros, base trece.

Idem de mozos y carreteros, base segunda.

Industria del mueble, base diez y siete.

Ramo de la construcción, base quince, todos los oficios que comprende el ramo.

Obras del Puerto de Avilés, base tercera.

Jurado Mixto de la metalurgia, siderurgia y derivados, que en la base tercera establece lo siguiente:

«Los Directores de fábricas y talleres concederán a cuantos obreros lo soliciten permiso para faltar al trabajo el día primero de mayo, con la sola excepción de aquellos indispensables para los trabajos de conservación.

Los Directores quedan en entera libertad para utilizar o no ese día los servicios de aquel personal obrero que no desee considerarlo como festivo en lo referente a la jornada de trabajo.

El permiso podrá solicitarse por comisión o representación nombrada al efecto, y sin perjuicio de lo establecido hasta el día por la industria con sus obreros en cuanto al primero de mayo.»

El Jurado Mixto de Artes Gráficas y prensa de Oviedo, considera festivo el primero de mayo y comprende tanto las secciones de trabajos particulares como los periódicos.

No se consentirá el paro en ninguno de los servicios públicos como gas, electricidad, agua, tranvías, trenes, autobuses etc.

Los taxis del servicio público podrán trabajar libre y voluntariamente.

Los servicios públicos citados en el párrafo anterior no podrán interrumpirse considerándose la resistencia al trabajo como huelga ilegal a los efectos de los derechos patronales.

Los cafés, bares, restaurants, etc. abrirán sus puertas y realizarán sus servicios como en los días declarados fiesta nacional y para ello emplearán con el personal de su plantilla, que voluntariamente trabaje en tal día, a todas aquellas personas que se estimen precisas para el normal funcionamiento de los servicios. Los dueños de tales establecimientos se harán acreedores a las correspondientes sanciones en caso de que me sea denunciada su desobediencia a lo anteriormente expuesto.

Los teatros, cines y demás espectáculos públicos abrirán sus puertas en el día primero de mayo y celebrarán funciones, con el régimen igual al de las fiestas nacionales empleando al efecto aquel personal propio que voluntariamente trabaje y completándolo para ese día con todos aquellos elementos de su propia organización, que estime necesario, como auxiliares.

Los automóviles particulares circularán libremente con conductor asalariado o conducido por sus propietarios. Se prohibirán en absoluto y se me denunciarán las contravenciones por colocación de banderines, letreros u otra clase de distintivos en los coches, aunque estos pertenezcan a personal y servicios médicos.

Oviedo, 25 de abril de 1935.

El Gobernador General,  
Angel Velarde Garcia

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Líneas eléctricas. — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D Julio Eguilez Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, en solicitud de autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica desde la carretera de Oviedo a Pola de Lena, sección de Oviedo a Barco de Soto kilómetro 1 y 4, hasta el 3.º Depósito de Aguas de Oviedo y al Alto de Allones; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Oviedo, a los efectos de la información públi-

ca, no se ha formulado reclamación de ningún género contra la instalación proyectada:

Resultando que confrontado el proyecto de las líneas sobre el terreno, el Ingeniero encargado de esa diligencia informa que en dicho proyecto, aparte la omisión de protección reglamentaria en los cruces con la línea en alta tensión de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, se tienen en cuenta todas las demás prescripciones legales del caso, y propone las condiciones en que estima puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria hace a misma observación respecto a los cruzamientos con la línea de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, y en cuanto a las tarifas propuestas las estima aceptables por ser las mismas que tiene aprobadas la Sociedad concesionaria para el resto de sus líneas:

Resultando que la Comisión gestora provincial informa que la instalación que se intenta no afecta a servicio alguno a su cargo;

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que es de otorgar la concesión impetrada:

Vistos la Ley de 20 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites y plazos reglamentarios y que contra la concesión so citada ninguna oposición se ha formulado:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente estiman otorgable la autorización solicitada:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense, domiciliada en Oviedo, para instalar las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica:

a) Línea a 10.000 voltios derivada de otra ya concedida, en las inmediaciones del kilómetro 1 hectómetro 4 de la carretera de Oviedo a Barco de Soto, hasta un puesto de transformación que se situará junto a 3.º Depósito de Aguas que abastece a Oviedo.

b) Línea a 10.000 voltios, también derivada de otra ya concedida en las inmediaciones del kilómetro 4 hectómetro 1 de la expresada carretera de Oviedo a Barco de Soto, hasta un puesto de transformación que se emplazará en el denominado Alto de Allones.

c) Líneas en baja tensión que suministrarán energía a edificaciones situadas a lo largo de la carretera municipal de Oviedo al Cristo de Las Cadenas caminos de Santo Medero al Cristo de Las Cadenas, de Santo Medero a Latores y Ollagú, del Alto de Allones a la carretera de Villalba a Oviedo, y prolongación de la línea que abastece los edificios de las margenes de esta última carretera.

2.<sup>a</sup> Se declaran las obras a ejecutar para la instalación de las mencionadas líneas, de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio y uso público y sobre fincas de propiedad particular.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán, en cuanto no quede modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Julio Eguilaz Cibaza, en Oviedo a 21 de diciembre de 1934.

4.<sup>a</sup> En los cruzamientos de las líneas en baja tensión con la de alta de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, se establecerán las protecciones que, para estos casos prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Las obras objeto de esta concesión deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de aquélla, o de la en que se le dé posesión a la Sociedad concesionaria de la servidumbre de paso sobre fincas de propiedad particular, si se precisa incoar el expediente respectivo.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que la entidad concesionaria deberá comunicar la fecha en que termina la instalación de las líneas, a fin de que por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien esta delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia el acta correspondiente que se someterá a la aprobación de aquella Jefatura a los efectos de la autorización, si procede, del funcionamiento legal de las instalaciones.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijen sobre la materia.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo que la Sociedad concesionaria ingresará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 549,44 pesetas, cuyo resguardo habrá de presentarse en esta Dependencia dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la presente concesión.

9. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero,

dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes que la afecten o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la industria nacional y su reglamento así como todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiro obrero.

11. Antes de poner en servicio las líneas, deberá la Sociedad concesionaria comunicarlo a la Jefatura de industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

12. El incumplimiento de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que, para estos casos, establece la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su ejecución.

Oviedo, 10 de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Jesus Goicoechea Solis.

**Expropiaciones.—Carreteras**

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas para la construcción del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de Grado a Puerto Ventana,

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 23 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL la expresada relación, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo de quince días, siguientes al de esta publicación, lo que estime conveniente contra la ocupación de sus fincas pero en modo alguno contra la utilidad pública de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 5 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Grado a Puerto Ventana, trozo 4.<sup>o</sup>, en el término municipal de Grado:

- 1, Llanón, a labor, de Francisco García Gonzalez, de Llanón.
- 2, Sotolón, a prado, de los herederos de Miguel Suarez, de San Miguel.
- 3, Sotolón, a prado, de Socorro García Gonzalez, de idem.
- 4, Solieiro, a prado y labor, de los herederos de Prudencio Alvarez García, de idem.
- 5, La Campa, a labor, de Manuel Arias Alonso, de idem.
- 6, La Campa, a labor, de Francisco García Gonzalez, de Llanón.
- 7, La Campa, a labor, de los herederos de Prudencio Alvarez, de San Miguel.
- 8, Solieiro, a prado, de los herederos de Andrés Rivera, de idem.
- 9, Solieiro, a prado y monte, de José Rivera Suarez, de idem.
- 10, El Venero, a monte, prado y cuadra, de Pedro Fernandez Alvarez, de El Venero.
- 11, La Roza, monte a roza, de Ra-

món García y Vicenta Suarez, de La Vega.

12, La Roza, monte a roza, de los herederos de Nicolás Fernandez, de idem.

13, La Roza, monte a roza, de Belarmino Fernandez, de idem.

14, Huerta de la Pandiella, a labor, del mismo.

15, La Roza, monte a roza, de Emilio y Encarnación García, de Villaldín.

16, La Viesca, monte a roza, de Emilio y Encarnación García y Belarmino Fernandez, de Villaldín y La Vega.

17, Valle el Forno, a monte y castañedo, de Visitación Jove, de Oviedo, colono Ramón Fernandez, de Villaldín.

18, Ceñal, a prado y labor, de la misma, colono Visitación García, de La Vega.

19, Lladreu, a castañedo, de la misma, colono Emilio García, de Villaldín.

20, El Llanón, a matorra y prado, de la misma, colono Ramón García, de La Vega.

21, Navalín, a prado, de la misma, colono Ramón García, de La Vega.

22, Navalín, a labor, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Valentin Fernandez, de La Vega.

23, Huerta del Molino, a labor, de la misma, colono Francisco Suarez, de Villaldín.

24, Huerta del Molino, a labor, de Visitación Jove, de Oviedo, colono Emilio García, de Villaldín.

25, Huerta del Molino, a labor, de la misma, colono Ramón García, de La Vega.

26, Huerta del Molino, a labor y prado, de Belarmino Fernandez Hidalgo, de La Vega.

27, Trespresas, a prado, del mismo.

28, Prado Molino Viejo, a prado, de Manuel Lopez Alvarez, de La Vega.

29, Tras el Molino Viejo, a castañedo, de Belarmino Fernandez Hidalgo, de idem.

30, Tras el Molino Viejo, a castañedo, de Manuel Lopez Alvarez, de idem.

31, La Francil, a castañedo, de los herederos de María García Cuervo, de idem.

32, Cotón, a castañedo, de Constantino Fernandez Fernandez, de Villaldín.

33, Cotón, a castañedo, de Manuel Fernandez Suarez, de idem.

34, Cotón, a castañedo, de los herederos de Juan Alvarez, de Santianes.

35, Tajada, a prado, de Manuel Fernandez Suarez, de Villaldín.

36, Cubia, a prado y mata, de los herederos de José Menendez, de Santianes.

37, Cubia, a monte común.

38, Tartulo, a prado, de José Suarez, de Momalo.

39, Tartulo, a prado, de Ramón García Alvarez, de La Vega.

40, Tartulo, a prado, de Belarmino Fernandez Hidalgo, de idem.

41, Peñas de Engulero-Tartulo, a monte, de Manuel Fernandez Suarez, de Villaldín.

42, Recuso, a prado y mata, de Joaquin Suarez Arias y Francisco Alvarez Gonzalez, de idem.

43, Engulero en La Piquera, a prado, de Ramiro Suarez Arias, de idem.

44, Piquera, a monte común.

45, Corrada de la Piquera, a mon-

te y pasto, de Belarmino Fernandez Hidalgo, de La Vega.

46, Piquera, a monte común.

47, Piquera, a pasto, de Rosalía Fernandez Suarez, de Villaldín.

48, Huerta de Vallina Oscura, a cabaña, prado y mata, de la misma.

Grado, 3 de abril de 1935.—El Alcalde, Ricardo del Rosal.

**Contratas.—Devolución de fianzas**

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 15 al 20 de la carretera de Secada a Tazones, ejecutadas por el contratista don Marcial Rodriguez Arango, con cargo a las anualidades de 1934-1935, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 16 de abril de 1935.

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**

**DE OVIEDO**

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y Secretario a su vez de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Oviedo, en sesión celebrada el día de hoy, ha designado para Presidentes y Presidentes suplentes para las mesas electorales de las Secciones de que se compone este término, a los señores que se relacionan en el acta, que copiada literalmente, dice:

**ACTA**

En Oviedo, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cinco, bajo la presidencia del Vicepresidente segundo D. Bartolomé Toledo García, se reunieron los señores don Sotero Perez García, D. Benjamin Velasco Casado, D. Crisanto Perez Abad y D. Eduardo Gomez Llera, que componen la Junta municipal del Censo del término municipal de Oviedo, al objeto de verificar la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de las Sec-

ciones de que se compone este término, durante el bienio de 1935 a 1936, según lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral y de conformidad a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de marzo pasado.

Seguidamente los señores de la Junta siguiendo el procedimiento establecido en el referido artículo 36 de la ley Electoral, designaron los siguientes señores:

Distrito primero, Sección primera.  
Presidente, Cándido Madera Fuente  
Suplente, Justo Gayol Gonzalez.

#### Sección segunda.

Presidente, Luis Mosquera Rodríguez.  
Suplente, Jesús Loredó Barrial.

#### Sección tercera.

Presidente, Narciso Sanchez Gonzalez.  
Suplente, Jesús Fanjul Alvarez.

#### Sección cuarta.

Presidente, César Martínez Sanchez.  
Suplente, José Larrañaga Azpieazo

#### Sección quinta.

Presidente, Leoncio del Valle Diaz.  
Suplente, Pedro Gonzalez García.

#### Sección sexta.

Presidente, Ramón Miravalles Alonso.  
Suplente, Ramón Cervello Ferrer.

#### Sección séptima.

Presidente, Manuel Pumares Muñoz.  
Suplente, Paulino Luque Vazquez.

#### Sección octava.

Presidente, Benigno Nieto Senoserrín.  
Suplente, José Llavona Préstamo.

Distrito segundo, Sección primera.

Presidente, Manuel Madera Bobes.  
Suplente, Gregorio Canteli Martínez.

#### Sección segunda.

Presidente, Modesto Martínez Gonzalez.  
Suplente, Manuel Llanes Naves.

#### Sección tercera.

Presidente, Rafael Lopez Albuerné  
Suplente, María Andrea Copuillat.

#### Sección cuarta.

Presidente, Manuel Saiz Santamarina.  
Suplente, José Lopez Vizcaino.

#### Sección quinta.

Presidente, José Benjamín Suarez Fanjul.  
Suplente, Manuel Alvarez García.

#### Sección sexta.

Presidente, Valeriano Martín Prieto  
Suplente, Miguel Lasso Vega y Lopez Tejada.

#### Sección séptima.

Presidente, Salvador Marquina Isasi.  
Suplente, Alvaro Iglesias Luis.

#### Sección octava.

Presidente, Francisco Marquez Alonso.  
Suplente, Celso Gomez Argüelles.

#### Sección novena.

Presidente, Pablo Miaja Fernandez  
Suplente, Teodoro Gonzalez Ojea.

#### Sección décima.

Presidente, Ricardo Martínez Torner.  
Suplente, Antonio Llavona Venta.

#### Sección undécima.

Presidente, Gregorio Manso Fernandez.  
Suplente, José Laspra R. Solís.

#### Sección duodécima.

Presidente, Casto Rato Gonzalez.  
Suplente, Aurelio Llano Roza Ampudia.

#### Sección decimatercera.

Presidente, Santiago Ramón Madrid Martínez.  
Suplente, Eulogio Gonzalez Granada.

#### Sección decimacuarta.

Presidente, Evaristo Martínez Radio.  
Suplente, José Gutiérrez Perez.

#### Sección decimaquinta.

Presidente, Alfredo Martínez Argüelles.  
Suplente, Teodoro Lopez Cuesta.

#### Sección decimasexta.

Presidente, Rogelio Masip Pueyo.  
Suplente, Victoriano Lucas Fernandez.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, César Nistal Martínez.  
Suplente, Fernando Gonzalez Enriquez.

#### Sección segunda.

Presidente, Luis Martín Velazquez.  
Suplente, Guillermo Feito Ambrogil.

#### Sección tercera.

Presidente, Alejandro Solera Martínez.  
Suplente, Eugenio Alvarez Quiñones.

#### Sección cuarta.

Presidente, Nicanor Martín.  
Suplente, Pedro Gratacos Mercader.

#### Sección quinta.

Presidente, Ernesto Martínez García.  
Suplente, Ataulfo Galán Guerrero.

#### Sección sexta.

Presidente, Pedro Mantilla Marín.  
Suplente, Andrés Llavona Fernandez.

#### Sección séptima.

Presidente, Gabino Perez Neira.  
Suplente, Benito Castañón Alvarez

#### Sección octava.

Presidente, Luis Uribe Aguirre.  
Suplente, Sisebuto Gonzalez García.

#### Sección novena.

Presidente, Baldomero Olay Tuya.  
Suplente, Jacinto Losa Cifuentes.

#### Sección décima.

Presidente, Jacinto Ramos Martínez.  
Suplente, Segundo Gallego Gonzalez.

#### Sección undécima.

Presidente, Alfredo Montalvo Gonzalez.  
Suplente, Ciriaco Hidalgo Garrido.

#### Sección duodécima.

Presidente, Lorenzo Martín Conde  
Suplente, Santos Llanedo Vega.

#### Sección decimatercera.

Presidente, Esteban Martín Ortega  
Suplente, Pío Linares Lamadrid.

#### Sección decimacuarta.

Presidente, Antonio Marín Fernandez.  
Suplente, José Llorden Gomez.

Distrito cuarto, Sección primera.

Presidente, José Roda Roza.  
Suplente, Víctor Lobo Alonso.

#### Sección segunda.

Presidente, Vicente Prado Cueva.  
Suplente, Celso Llanes Iglesias.

#### Sección tercera.

Presidente, Antonio Martínez Bueres.  
Suplente, Luis Lopez Negrete.

#### Sección cuarta.

Presidente, Adolfo Perez Gonzalez  
Suplente, Honorio Infiesta Camino

#### Sección quinta.

Presidente, Manuel Martínez Alonso.  
Suplente, Joaquín Fernandez Palacios.

#### Sección sexta.

Presidente, Lidoro Toral Díez.  
Suplente, Ángel Llana Prieto

#### Sección séptima.

Presidente, José León Martínez Sanchez  
Suplente, José María Herrero Padilla

#### Sección octava.

Presidente, Juan Martínez Alonso  
Suplente, Eusebio Guerra Rivera

#### Sección novena.

Presidente, Juan Margolles Viñas  
Suplente, Juan Bautista Luíez Beltrán

#### Sección décima.

Presidente, César Menendez Menendez  
Suplente, Agustín Alonso Sadala

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, Gabino Magdalena Alvarez  
Suplente, Joaquín Izaguirre Porsert

#### Sección segunda.

Presidente, Vicente Magadán Mier  
Suplente, César Ayuela Jiménez

#### Sección tercera.

Presidente, José Menendez Enríquez  
Suplente, Jerónimo Alvarez Vazquez

#### Sección cuarta.

Presidente, Jesús Morán García  
Suplente, Antonio Gonzalez Rubín Dieguez

#### Sección quinta.

Presidente, Nicolás Suarez Gonzalez  
Suplente, José Lopez San Julián

#### Sección sexta.

Presidente, Norberto Madiedo García  
Suplente, Julián Lorenzana Aparicio

#### Sección séptima.

Presidente, Carlos Menendez Diaz  
Suplente, Jesús Iglesias Lopez

#### Sección octava.

Presidente, Faustino Sanz Gutiérrez  
Suplente, Segundo Lopez Camino

#### Sección novena.

Presidente, Eduardo Uria Mata Vigil  
Suplente, José María Frontera Aurecochea

#### Sección décima.

Presidente, José Martínez Gomez  
Suplente, Adolfo Llano Ariznavarreta

#### Sección undécima.

Presidente, Baltasar Rodríguez Fernández.  
Suplente, José Fernández Artímez.

#### Sección duodécima.

Presidente, Berlarmino Mariño López.  
Suplente, Paulino Hernández Rubio.

#### Sección décima tercera.

Presidente, Ángel Alejo Suárez González.  
Suplente, José Huergo Sánchez.

#### Distrito sexto.

#### Sección primera.

Presidente, Alvaro Martínez García.  
Suplente, Jesús García Mendez.

#### Sección segunda.

Presidente, Eustaquio Ojeado Castro.  
Suplente, Fernando Llanes Naves.

#### Sección tercera.

Presidente, José Menéndez Viejo.  
Suplente, Rogelio Jove Canella.

#### Sección cuarta.

Presidente, José Martínez Hernández.  
Suplente, Teodoro López Soto.

#### Sección quinta.

Presidente, Amaro Zuázua Suárez.  
Suplente, Adolfo López Fernández.

#### Sección sexta.

Presidente, Juan Marcos García.  
Suplente, Dalmacio Pérez Díaz.

#### Sección séptima.

Presidente, Delfín Rodríguez Fernández.  
Suplente, Gregorio Pérez Rodríguez.

#### Sección octava.

Presidente, Guillermo Rodríguez García.  
Suplente, Ramón López Suárez.

Distrito séptimo  
Sección primera  
Presidente, Santiago Mairlot Larbarree.  
Suplente, Manuel López Fernández.

Sección segunda  
Presidente, José Rodríguez García.  
Suplente, Aurelio Lorenzo Ramos.

Sección tercera  
Presidente, Angel Ocejo Ramos.  
Suplente, Manuel López San Nicolás.

Sección cuarta  
Presidente, Gregorio Martínez Ortiz.  
Suplente, Enrique Luañas Pérez.

Sección quinta  
Presidente, Angel Martínez Sánchez.  
Suplente, Manuel Lorenzo Puente.

Sección sexta, (Nueva)  
Presidente, Angel Martínez Sánchez.  
Suplente, José López Fuente.

Sección séptima, (sexta antigua)  
Presidente, Fermín Martínez Bárcena.  
Suplente, Ramiro Alvarez Bobes.

Sección octava, (séptima antigua)  
Presidente, Enrique Martínez Alvarez.  
Suplente, Ignacio Granda Alvarez.

Sección novena, (octava antigua)  
Presidente, José María Martínez Valles.  
Suplente, Angel Emilio Díaz Rodríguez.

Sección décima, (antigua)  
Presidente, Artemio Menéndez Alonso.  
Suplente, José Antonio Díaz Rodríguez.

Distrito octavo  
Sección primera  
Presidente, Antonio Monjo Granero.  
Suplente, Manuel Loscuevas Miñán.

Sección segunda  
Presidente, Joaquín Menéndez Arguñosa.  
Suplente, Leonardo Iglesias López.

Sección tercera  
Presidente, Ciriaco Melgar Martínez.  
Suplente, Senén Canal Canal.

Sección cuarta  
Presidente, Manuel Mata Ratón.  
Suplente, José Llera Fernández.

Sección quinta  
Presidente, Atanasio Martínez González.

Suplente, José López Peláez.

Sección sexta  
Presidente, Adolfo Mardarán Alonso.  
Suplente, Salvador García Alvarez.

Terminado el objeto de la reunión, se acordó enviar una certificación de esta Acta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, y otro igual al Excmo. Sr. Gobernador general, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y publicar asimismo edicto que se fijarán en los sitios de costumbre, y asimismo extender las credenciales y enviarlas a cada uno de los señores designados, con lo que se dió por terminada la sesión, firmando todos los concurrentes, en unión del Secretario de la Junta, que lo es don Luis González Valdés, de que todo ello dá fé.—Bartolomé Toledo, Sotero Pérez, Crisanto P. Abad Eduardo Gómez Llera, Benjamín Velasco, Luis G. Valdés.—Rubricados.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador general, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Oviedo, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Luis G. Valdés.—V.º B.º, Bartolomé Toledo.

—:—

## DE TINEO

Don Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Tineo.

Certifico: Que por esta Junta municipal del Censo electoral se ha celebrado la reunión cuya acta, literalmente es como sigue:

Acta.—En la sala audiencia del Juzgado municipal de Tineo, a 5 de abril de 1935, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, propietario D. José de la Uz Iglesias, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y los Vocales D. Baltasar Diez y Diez, Vice-presidente y D. Emilio Ramos Zardain, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral sobre la designación de los locales donde se han de constituir las mesas de las distintas secciones en los días de elecciones, así como las administraciones, estafetas o carterías de Correos más próximas a los respectivos Colegios y al efecto, dada cuenta por el Sr. Presidente del objeto de la reunión, se procedió por unanimidad a la designación siguiente:

Distrito primero.  
Sección primera.  
Titulada Escuela de niños número 1, Cartería de Tineo.

Sección segunda.  
Titulada Escuela de niños número 2, Cartería de Tineo.

Sección tercera.  
Titulada Escuela de párvulos, Cartería de Tineo.

Sección cuarta.  
Titulada de Ponte, se designa Escuela de niñas de Santullano, Cartería de Santullano.

Sección quinta, La Pereda.  
Escuela de niños y Cartería de la Pereda.

Distrito segundo.  
Sección primera, Obona.  
Escuela de niños, Cartería de Obona.

Sección segunda.  
Titulada Francos Tablado, Escuela de niños de Villatresmil, Cartería del mismo.

Sección tercera.  
Escuela de niños de Fastias, Cartería de Villatresmil.

Sección cuarta.  
Titulada Bárcena, Escuela de niños y Cartería de Bárcena.

Distrito tercero.  
Sección primera.  
Titulada Gera, Escuela de niños y Cartería de Gera.

Sección segunda, Sobrado.  
Escuela de niños, Cartería de Sobrado.

Sección tercera.  
Titulada Cabañas, Escuela de niños y Cartería de San Facundo.

Sección cuarta.  
Titulada La Mortera, Escuela y Cartería de La Mortera.

Distrito cuarto, titulado Los Valles.  
Sección primera.  
Escuela de niños de Navelgas y Cartería del mismo.

Sección segunda, Miño.  
Escuela mixta de Miño y Cartería de Santa Eulalia de Miño.

Sección tercera, Naraval.  
Escuela de niñas de Naraval y Cartería del mismo.

Sección cuarta.  
Escuela mixta de Conto y Cartería de Navelgas.

Distrito quinto.  
Sección primera.  
Titulada Tuña, se designa la Escuela mixta de Santianes, Cartería de Tineo.

Sección segunda, Casares.  
Escuela de Santa Marta y Cartería de Tineo.

Sección tercera.  
Titulada PuenteCastro, Escuela mixta del mismo pueblo, Cartería de Tineo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, después de acordar remitir testimonios de la presente acta a los Srs. Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley electoral y al propio tiempo que se fijen en la Casa Ayuntamiento y sitio de costumbre los edictos necesarios, dando conocimiento de la designación de locales acordada, el señor Presidente dió por terminado el acto y mandó extender la presente que después de leída por mi Secretario, firman con él los demás concurrentes, de que yo, Secretario certifico.—José de la Uz.—Bal-

asar Diez.—Emilio Ramos.—Félix Zardain.  
Y para que conste y fines acordados, expido la presente en Tineo, a 5 de abril de 1935.—Félix Zardain.—V.º B.º El Presidente, José de la Uz.

## ALCALDIAS

## DE CARREÑO

## ANUNCIO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 19 de abril corriente, acordó por unanimidad proceder a la reparación del camino vecinal de Yavio a Arquella, ejecutando las obras mediante subasta, para su abono en la forma indicada en el pliego de condiciones formulado al efecto.

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público, advirtiendo que durante el plazo de 5 días, se admitirán las reclamaciones que contra dicho acuerdo se presenten, debiendo manifestar que una vez transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Candás, a 20 de abril de 1935.—El Alcalde, Joaquín Fernandez.

## JUZGADOS

## DE PILOÑA

## EDICTO

Don Francisco Fernandez Fabián, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de don Rafael Estrada, mayor de edad y vecino de Infiesto, contra don Constantino Lobeto, mayor de edad, vecino que fué de Infiesto, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Infiesto, a primero de abril de mil novecientos treinta y cinco, el señor Juez municipal de Piloña don Secundino Belaustegui Casin, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de don Rafael Estrada, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, contra don Constantino Lobeto Ramirez, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a don Constantino Lobeto Ramirez, a que abone a don Rafael Estrada, la cantidad de cien pesetas, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Belaustegui.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación la sentencia inserta al demandado don Constantino Lobeto Ramirez, en ignorado paradero, se extiende el presente en Infiesto, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco F. Fabián.—P. S. M., Andrés de la Vega.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial